

TU DESPACHO TE INFORMA

Abril 2022

EN ESTE NÚMERO:

- 02** Calendario abril y mayo 2022
- 03** Las claves de la campaña de Renta y Patrimonio del ejercicio 2021
- 08** Orden de cotización a la Seguridad Social para el año 2022
- 12** RDL 6/2022: Limitación de la actualización anual del alquiler de vivienda y nuevas líneas de avales ICO
- 14** Contabilización de gastos ejercicios anteriores

ABRIL Y MAYO 2022

Desde el 6 de abril hasta el 30 de junio

RENTA Y PATRIMONIO

- Presentación por Internet de las declaraciones de Renta 2021 y Patrimonio 2021

Con resultado a ingresar con domiciliación en cuenta, hasta el 27 de junio

Hasta el 20 de abril

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas

- Marzo 2022. Grandes empresas: Mods. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230
- Primer trimestre 2022: Mods. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 136, 210, 216

Pagos fraccionados Renta

- Primer trimestre 2022:
 - › Estimación directa: Mod. 130
 - › Estimación objetiva: Mod. 131

Pagos fraccionados sociedades y establecimientos permanentes de no residentes

- Ejercicio en curso:
 - › Régimen general: Mod. 202
 - › Régimen de consolidación fiscal (grupos fiscales): Mod. 222

IVA

- Marzo 2022. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: Mod. 349
- Primer trimestre 2022. Autoliquidación: Mod. 303
- Primer trimestre 2022. Declaración-liquidación no periódica: Mod. 309
- Primer trimestre 2022. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: Mod. 349
- Solicitud de devolución del Recargo de Equivalencia y sujetos pasivos ocasionales: Mod. 308
- Reintegro de compensaciones en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca: Mod. 341
- Primer trimestre 2022. Operaciones asimiladas a las importaciones: Mod. 380

Hasta el 2 de mayo

IVA

- Marzo 2022. Autoliquidación: Mod. 303
- Marzo 2022. Grupo de entidades, modelo individual: Mod. 322
- Marzo 2022. Grupo de entidades, modelo agregado: Mod. 353
- Marzo 2022. Ventanilla única - Régimen de importación: Mod. 369
- Marzo 2022. Operaciones asimiladas a las importaciones: Mod. 380
- Primer trimestre 2022: Ventanilla única - Regímenes exterior y de la Unión: Mod. 369

DECLARACIÓN INFORMATIVA TRIMESTRAL DE LA CESIÓN DE USO DE VIVIENDAS CON FINES TURÍSTICOS

- Primer trimestre 2022: Mod. 179

Hasta el 20 de mayo

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

- Abril 2022. Grandes empresas: Mods. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230

IVA

- Abril 2022. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: Mod. 349

LAS CLAVES DE LA CAMPAÑA DE RENTA Y PATRIMONIO DEL EJERCICIO 2021

En el BOE del día 18 de marzo de 2022 y en vigor desde el día siguiente, se ha publicado la Orden HFP/207/2022, de 16 de marzo, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y del Impuesto sobre el Patrimonio (IP), ejercicio 2021.

Esta campaña de Renta y Patrimonio del ejercicio 2021 no presenta muchas novedades, sí bien hay algunos puntos que conviene tener en cuenta, ya que las rentas de 2021 se han generado en plena pandemia por la COVID-19, lo cual, obviamente, afectará a muchas declaraciones: en cuanto a los ERTES, la prestación por cese de los trabajadores autónomos, los módulos en las actividades económicas, las rebajas o moratorias del alquiler, las compensaciones económicas satisfechas a los trabajadores a distancia (teletrabajo), etc.

La campaña de la declaración de la Renta y Patrimonio correspondiente al ejercicio 2021 comenzó el 6 de abril y se extenderá hasta el 30 de junio de 2022, excepto en el caso de domiciliación bancaria de las declaraciones que será desde el 6 de abril hasta el 27 de junio de 2022, ambos inclusive. Por lo tanto, los contribuyentes podrán acceder a Renta WEB, para modificar y presentar el borrador de su declaración, desde el 6 de abril mediante alguno de los sistemas de identificación habituales.

Antes de hacer las declaraciones de Renta y Patrimonio del ejercicio 2020 debe recopilar todos los documentos que necesitaremos y, en especial, obtener los datos fiscales que nos proporciona la AEAT. Recuerde que es muy importante revisar el Borrador de la declaración con atención y, en su caso, modificarlo antes de su confirmación.

PRINCIPALES NOVEDADES IRPF 2021

Prórroga de los límites excluyentes del método de estimación objetiva ("módulos"): para 2021 se mantienen los mismos módulos e instrucciones de aplicación que en 2020, así como las cuantías de 250.000 y de 125.000€ para el volumen de rendimientos íntegros en el año anterior correspondiente al conjunto de las actividades económicas, excepto ganaderas, forestales y pesqueras, y para las operaciones respecto de las que estén obligados a facturar, respectivamente. Asimismo, se mantiene en 250.000€ la cuantía del volumen de compras en bienes y servicios que no se puede superar sin salir del régimen.

Renuncia o revocación de módulos para el año 2021: desde 24-12-2020 hasta 31-1-2021. La renuncia a módulos en 2020 y 2021 no vincula durante 3 años.

Reducción general del rendimiento actividades económicas en estimación objetiva: la reducción general es del 20 por 100 para las actividades agrícolas, ganaderas y forestales y del 5 por 100 del rendimiento neto para las restantes actividades económicas.

Actividades económicas en estimación directa. Pérdidas por deterioro de los créditos derivadas de las posibles insolvencias de deudores: los contribuyentes del IRPF que tengan la consideración de empresa de reducida dimensión podrán deducir, en los ejercicios 2020 y 2021, las pérdidas por deterioro de los créditos derivadas de las posibles insolvencias de deudores cuando en el momento del devengo del impuesto el plazo que haya transcurrido desde el vencimiento de la obligación a que se refiere la artículo 13.1.a) de la LIS sea de tres meses.

Deducción de capital inmobiliario de la cuantía rebajada en el alquiler de locales destinados a actividades turísticas, hostelería y comercio: desde el 01-01-2021, las personas físicas que alquilan los locales en los que se desarrollan determinadas actividades económicas vinculadas al sector turístico, la hostelería y el comercio y acuerden voluntariamente rebajas en la renta arrendaticia correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2021, podrán computar como gasto deducible para el cálculo del rendimiento del capital inmobiliario del IRPF la cuantía de la rebaja de la renta acordada durante tales meses.

Rendimientos del capital inmobiliario. Reducción del 60% por el arrendamiento de bienes inmuebles destinados a vivienda: con efectos desde el 11 de julio de 2021, se aclara la expresión "rendimientos declarados por el contribuyente" añadiendo que, la reducción solo se puede aplicar sobre el rendimiento neto positivo calculado por el contribuyente en su declaración-liquidación o autoliquidación, sin que proceda su aplicación sobre el rendimiento neto positivo determinado por la Administración en la tramitación de un procedimiento de comprobación o de inspección (incorporando ingresos no declarados o eliminando gastos computados y no deducibles), aun cuando

el contribuyente haya colaborado con su declaración o aceptación durante la tramitación del procedimiento. Con esta regulación, se supera el criterio jurisprudencial recientemente fijado por el Tribunal Supremo respecto a la regulación anterior, que permitía aplicar la citada reducción en sede del procedimiento de comprobación o inspección.

Reducción del plazo para que las cantidades adeudadas por los arrendatarios tengan la consideración de saldo de dudoso cobro: el plazo para que las cantidades adeudadas por los arrendatarios tengan la consideración de saldo de dudoso cobro será de 3 meses en 2020 y 2021.

Cantidades destinadas a la amortización: Inmuebles adquiridos a título gratuito: el Tribunal Supremo en su Sentencia núm. 1130/2021, de 15 de septiembre, ha fijado como criterio interpretativo que, afectos de determinar la amortización aplicable en el caso de inmuebles adquiridos a título gratuito por herencia o donación, el coste de adquisición satisfecho será el valor del bien adquirido en aplicación de las normas sobre Impuesto sobre Sucesiones o Donaciones o su valor comprobado en estos gravámenes (excluido del cómputo el valor del suelo), más los gastos y tributos inherentes a la adquisición que corresponda a la construcción y, en su caso, la totalidad de las inversiones y mejoras efectuadas en los bienes adquiridos.

"Unit Linked" (contratos de seguros de vida en los que el tomador asuma el riesgo de la inversión): con efectos desde el 11 de julio de 2021 se ha modificado el artículo 14.2.h) de la Ley del IRPF en relación con los seguros de vida en los que el tomador o tomadora asuma el riesgo de la inversión, para adaptar los requisitos exigibles a las

últimas modificaciones normativas aplicables a las entidades aseguradoras.

Tributación de los pactos sucesorios: con efectos desde el 11 de julio de 2021, se establece que el adquirente en virtud de pacto sucesorio se deberá subrogar en el valor y fecha de adquisición de los bienes en el titular original, en aquellos casos en que transmita los bienes recibidos en el transcurso de cinco años desde la celebración del pacto sucesorio o del fallecimiento del titular original, si fuera anterior. De este modo, se somete a tributación la ganancia patrimonial generada desde la adquisición inicial del bien hasta su transmisión mediante pacto o contrato sucesorio. Esta modificación solo será aplicable a las transmisiones de bienes efectuadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, es decir, 11 de julio de 2021.

Ganancias excluidas de gravamen en supuestos de reinversión de vivienda habitual: a efectos del cómputo del plazo de reinversión en las exenciones por reinversión en vivienda habitual y en entidades de nueva o reciente creación no se tendrá cuenta por haber estado suspendido el periodo comprendido entre el 14 de marzo de 2020 y el 30 de mayo de 2020 para hacer frente al COVID-19.

Límites de reducción en la base imponible de las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social: con efectos desde 01-01-2021, se modifican diferentes límites en relación con los sistemas de previsión social.

- **Aportaciones anuales máximas (excepto para seguros colectivos de dependencia) y límite máximo conjunto de reducción:** se reduce de 8.000 a 2.000 euros anuales el

NORMAS RELEVANTES APROBADAS

Medidas fiscales contenidas en la Ley Orgánica 2/2022, de mejora de la protección de las personas huérfanas víctimas de la violencia de género

Ley Orgánica 2/2022, de 21 de marzo de mejora de la protección de las personas huérfanas víctimas de la violencia de género (BOE, 22-03-2022)

Modelos de declaración del IRPF y del Impuesto sobre el Patrimonio del ejercicio 2021

Orden HFP/207/2022, de 16 de marzo, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, ejercicio 2021, se determinan el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos, se establecen los procedimientos de obtención, modificación, confirmación y presentación del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y se determinan las condiciones generales y el procedimiento para la presentación de ambos por

medios electrónicos o telefónicos. (BOE, 18-03-2022)

Beneficios fiscales de apoyo al sector agrario por causa de la sequía
Real Decreto-ley 4/2022, de 15 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo al sector agrario por causa de la sequía (BOE, 16-03-2022)

Modificaciones en el IS e IRNR en relación con las asimetrías híbridas y en el modelo 720 de declaración de bienes y derechos en el extranjero

Ley 5/2022, de 9 de marzo, por la que se modifican la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, y el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, en relación con las asimetrías híbridas (BOE, 10-03-2022)



límite general de reducción aplicable en la base imponible por las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social, si bien se prevé que el nuevo límite pueda incrementarse en 8.000 euros más para las contribuciones empresariales.

Las aportaciones propias que el empresario individual realice a planes de pensiones de empleo o a mutualidades de previsión social, de los que, a su vez, sea promotor y participe o mutualista, así como las que realice a planes de previsión social empresarial o seguros colectivos de dependencia de los que, a su vez, sea tomador y asegurado, se considerarán como contribuciones empresariales, a efectos del cómputo de este límite.

- **Régimen transitorio. Exceso de aportaciones realizadas y no reducidas en los ejercicios 2016-2020:**

se establece un régimen transitorio que permite que, en el caso de que entre las cantidades pendientes de reducir procedentes de los ejercicios 2016 a 2020 existan aportaciones realizadas por el contribuyente y contribuciones imputadas por el promotor, se entienda que las cantidades pendientes de reducción corresponden a contribuciones imputadas por el promotor, con el límite de las contribuciones imputadas en dichos períodos impositivos. El exceso sobre dicho límite se entenderá que corresponde a aportaciones del contribuyente.

- **Exceso de aportaciones y contribuciones correspondientes al ejercicio:** desde el periodo 2021 cuando en el exceso que se produzca en el ejercicio concurren aportaciones del contribuyente y contribuciones imputadas por el promotor, la determinación de la parte del exceso que corresponde a unas y otras se realizará en

proporción a los importes de las respectivas aportaciones y contribuciones.

- **Aportaciones a sistemas de previsión social de los que sea partícipe, mutualista o titular el cónyuge del contribuyente:** se reduce de 2.500 a 1.000 euros anuales el límite máximo aplicable por aportaciones a sistemas de previsión social de los que sea partícipe, mutualista o titular el cónyuge del contribuyente.

Escala general del impuesto, tipos de gravamen del ahorro, escala de retenciones e ingresos a cuenta aplicable a los perceptores de rentas del trabajo y escalas aplicables a los trabajadores desplazados a territorio español: con efectos desde 01-01-2021, se añade un tramo en la escala general del impuesto para bases liquidables generales a partir de 300.000 euros con un tipo de gravamen del 24,50%. En consonancia con ello, se introduce un nuevo tramo para la base de retención por rendimientos del trabajo que exceda de 300.000 euros, lo que incrementa el tipo de retención máximo del 45% al 47%. Asimismo, se añade un tramo en la escala del ahorro para bases liquidables superiores a 200.000 euros con un tipo de gravamen del 26% (escala estatal + autonómica).

En línea con lo anterior, se modifican las escalas aplicables a los trabajadores desplazados a territorio español en los siguientes términos: a) Se incrementa del 45% al 47% el tipo aplicable a la parte de la base liquidable general que exceda de 600.000€; b) Se introduce un nuevo tramo para la parte de la base liquidable de ahorro que exceda de 200.000€, que pasa del 23% al 26%. c) Aumenta del 45% al 47% el tipo de retención aplicable a las retribuciones satisfechas por un mismo pagador que excedan de 600.000€.

Nuevas deducciones por obras de mejora de la eficiencia energética en viviendas: con efectos desde el 6 de octubre de 2021 (Real Decreto-ley 19/2021, de 5 de octubre), se introducen nuevas deducciones en el IRPF del 20%, 40% o 60% por obras en viviendas y edificios residenciales que mejoren la eficiencia energética y en la exclusión de tributación en dicho impuesto de determinadas subvenciones y ayudas para la rehabilitación.

Deducción por inversión en vivienda habitual: en el apartado relativo al **régimen transitorio de la deducción por inversión en vivienda habitual**, se suprimen las casillas correspondientes a la modalidad de construcción de la vivienda habitual, por haber finalizado el plazo de cuatro años, prorrogable otros cuatro años adicionales, en los que el contribuyente debía terminar la construcción de su vivienda habitual para tener derecho al régimen transitorio de esta deducción. Para minimizar la posibilidad de error respecto de su aplicación se han incorporado, en el caso de obras de ampliación o rehabilitación y de obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual de personas con discapacidad, casillas para indicar la fecha de inicio y fin de las obras. En el caso de que se trate de

la modalidad de construcción, se solicitará la fecha de la escritura de adquisición o de obra nueva de la vivienda.

PRINCIPALES NOVEDADES IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO 2021

De cara a este ejercicio 2021, debemos tener presente las siguientes novedades:

Escala de gravamen: se incrementa un punto el gravamen del último tramo de la escala estatal (para patrimonios superiores a 10.695.996,06€), que pasa del 2,5% al 3,5%.

Derecho a la aplicación de la normativa propia aprobada por la Comunidad Autónoma por No residentes: se extiende a todos los no residentes, ya sean residentes en un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo o en un tercer Estado, el derecho a la aplicación de la normativa propia aprobada por la Comunidad Autónoma donde radique el mayor valor de los bienes y derechos de que sean titulares y por los que se exija el impuesto, porque estén situados, puedan ejercitarse o hayan de cumplirse en territorio español.

Valor de referencia de los inmuebles: en consonancia con los cambios introducidos en otros impuestos en la valoración de bienes inmuebles, para los que se establece que la base imponible será el valor de referencia previsto en el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, se añade esta regla de valoración en el Impuesto sobre el Patrimonio para los inmuebles cuyo valor haya sido determinado por la Administración en un procedimiento. En general, se considerará "valor" de los bienes o derechos su "valor de mercado", con las especialidades que se exponen más adelante. En el caso de inmuebles, su valor será el "valor de referencia" previsto en la normativa del Catastro inmobiliario. Y, en todo caso, para la determinación de la base imponible, prevalecerá el "valor declarado" por los interesados cuando sea superior al valor de mercado o de referencia.

Tributación de los seguros de vida: se modifica la Ley del Impuesto, con efectos desde el 11 de julio de 2021, para contemplar que, en aquellos supuestos en los que el tomador no tenga la facultad de ejercer el rescate total en la fecha de devengo del impuesto, el seguro **se computará por el valor de la provisión matemática en la citada fecha**. Sin embargo, esta regla **no se aplicará a los contratos de seguro temporales** que únicamente incluyan prestaciones en caso de fallecimiento o invalidez y otras garantías complementarias de riesgo.

Rentas temporales y vitalicias: la base imponible en las rentas temporales y vitalicias se cuantifica en la actualidad por el valor actual de las rentas. Sin embargo, en los contratos de seguro de vida cuya contraprestación se recibe en forma de renta, puede suceder que esta no

incorpore totalmente la devolución del capital aportado, por ejemplo, cuando el seguro prevé, además de la percepción de una renta, una prestación adicional para el caso de fallecimiento.

En estas circunstancias, la aplicación de la regla del artículo 17.dos de la Ley del IP determinaría la inclusión en la base imponible del impuesto de un valor más bajo al que corresponde a los derechos económicos totales derivados del contrato de seguro.

Para solventar esta situación, se prevé ahora que, cuando se perciban rentas, temporales o vitalicias, procedentes de un seguro de vida, estas se computarán por su valor de rescate a la fecha de devengo del impuesto y, en su defecto, por la provisión matemática a la citada fecha.

Valores representativos de la participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidad: se considera necesario identificar correctamente la entidad emisora de dichos valores, por lo que deberá consignarse el Número de Identificación Fiscal.

Criptomonedas (monedas virtuales): por último, respecto de las novedades del modelo de declaración del Impuesto sobre Patrimonio, se introduce un apartado para identificar los saldos de monedas virtuales, que hasta ahora debían incluirse en el apartado genérico de "Demás bienes y derechos de contenido económico".

Nuevas deducciones autonómicas en la cuota: por último, señalar que las Comunidades Autónomas de Galicia, de La Rioja y de la Región de Murcia han aprobado nuevas deducciones autonómicas en la cuota del Impuesto.

ABSTRACTS DE SENTENCIAS



IVA. Cesión del uso de un vehículo afecto a la actividad para su uso parcial con fines privados. (Resolución de 22 de febrero de 2022 del TEAC. RG 3161/2019)

El TEAC en esta resolución resuelve cambiando su criterio en relación con la cesión de vehículos efectuada por una entidad a favor de determinados empleados y de un consejero para su uso para fines particulares, que supone un cambio de criterio, tras la doctrina establecida por el Tribunal de Justicia de la UE (TJUE).

Para el TEAC, sólo se consideran operaciones a título oneroso a efectos del IVA, la cesiones de vehículos realizadas por un empresario a favor de sus empleados si hay una relación directa entre la prestación del servicio efectuada por el empleador y la contraprestación recibida a cambio. Además, dicha contraprestación ha de tener un valor subjetivo, esto es, un valor que pueda expresarse en dinero.

El criterio que ha venido manteniendo el TEAC sobre esta cuestión se encuentra contenido, entre otras, en su Resolución, de 22 de noviembre de 2017, según el cual, la cesión de vehículos a empleados por parte de empresas como parte de su paquete retributivo da lugar a la existencia de operaciones sujetas al IVA en tanto que prestaciones de servicios.

Conforme a este criterio se han venido asimilando las operaciones calificadas como retribuciones en especie a efectos del IRPF, con operaciones imposables a título oneroso en el ámbito del IVA, sin que se incidiera en la necesidad de probar la existencia de un vínculo directo entre la prestación efectuada y la contraprestación recibida, y en que la contraprestación fuera valuable económicamente. Pues bien, en la medida en que este criterio no se adapta plenamente a los dictados de la jurisprudencia comunitaria, procede modificarlo para alinearse con la misma.

ORDEN DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL PARA EL AÑO 2022

El 31 de marzo de 2022 se ha publicado en el BOE la Orden PCM/244/2022, de 30 de marzo, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2022, con efectos desde el día 1 de enero de 2022.

Entre las novedades de esta norma, cabe destacar el incremento de las bases máximas de cotización; además, se estipula una cotización adicional de 27,53 euros, a cargo del empresario, para los contratos de duración determinada inferior a 30 días, exceptuando los contratos por sustitución y los celebrados con trabajadores del sistema especial de trabajadores por cuenta ajena agrarios, el sistema especial para empleados de hogar y el régimen especial de la minería del carbón.

A continuación, destacamos algunas de las cuestiones de consulta más general relacionadas con la cotización en el

Régimen General y en el Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o Autónomos (RETA).

COTIZACIÓN EN EL RÉGIMEN GENERAL A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2022

- Fijación del **tope máximo** de cotización en **4.139,40 euros mensuales** y del tope **mínimo** que no podrá ser inferior **1.166,70 euros mensuales**.
- Limitación de las **bases máximas y mínimas** de cotización por contingencias comunes a las siguientes cuantías:

Grupo de cotización	Categorías profesionales	Bases mínimas - Euros/mes	Bases máximas - Euros/mes
1	Ingenieros y licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores	1.629,30	4.139,40
2	Ingenieros técnicos, peritos y ayudantes titulados	1.351,20	4.139,40
3	Jefes administrativos y de taller	1.175,40	4.139,40
4	Ayudantes no titulados	1.166,70	4.139,40
5	Oficiales administrativos	1.166,70	4.139,40
6	Subalternos	1.166,70	4.139,40
7	Auxiliares administrativos	1.166,70	4.139,40
8	Oficiales de primera y segunda	38,89	137,98
9	Oficiales de tercera y especialistas	38,89	137,98
10	Peones	38,89	137,98
11	Trabajadores menores de dieciocho años, cualquiera que sea su categoría profesional	38,89	137,98

En cuanto a los tipos de cotización por contingencias comunes para el Régimen General de la Seguridad So-

cial, se mantienen los mismos tipos aplicables hasta la fecha.

	Tipo total (%)	Empresa (%)	Trabajador (%)
Contingencias comunes	28,30	23,60	4,70
Contingencias profesionales	Tipos de la tarifa de primas establecidas de la D.A.4ª de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre	A cargo exclusivo de la empresa	--
Horas extraordinarias por fuerza mayor	14,00	12,00	2,00
Desempleo	7,05	5,50	1,55
Formación profesional	0,70	0,60	0,10
FOGASA	0,20	A cargo exclusivo de la empresa	--

La orden fija, igualmente, las bases mínimas y máximas, así como los tipos de cotización, para colectivos incluidos en el Régimen General con especialidades y para los regímenes especiales de Seguridad Social (trabajadores por cuenta propia o autónomos, trabajadores por cuenta ajena agrarios, trabajadores del mar, empleados de hogar, artistas, profesionales taurinos, etc.)

COTIZACIÓN EN EL RETA A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2022

Los **tipos** de cotización quedan establecidos en los siguientes porcentajes:

- Para **contingencias comunes: 28,30%**. Cuando se tenga cubierta la incapacidad temporal (IT) en otro

régimen de la Seguridad Social, se aplicará una reducción en la cuota que correspondería ingresar de acuerdo con el tipo para contingencias comunes equivalente a multiplicar el coeficiente reductor del 0,055 por dicha cuota.

- Para **contingencias profesionales**, no se aplica la tarifa de primas sino el tipo único del: **1,30%** (0,66% IT y 0,64% invalidez, muerte y supervivencia –IMS–).
- Los trabajadores que no tengan cubierta la protección dispensada a las contingencias profesionales efectuarán una cotización adicional equivalente al 0,10%, aplicado sobre la base de cotización elegida, para la financiación de las prestaciones por riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia previstas en la Ley General de la Seguridad Social.

NORMAS RELEVANTES APROBADAS

Orden de Cotización para 2022

Orden PCM/244/2022, de 30 de marzo, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2022 (BOE, 31-03-2022)

Mejora de las condiciones laborales del sector artístico

Real Decreto-ley 5/2022, de 22 de marzo, por el que se adapta el régimen de la relación laboral de carácter especial de las personas dedicadas a las actividades artísticas, así como a las actividades técnicas y auxiliares necesarias para su desarrollo, y se mejoran las condiciones laborales del sector (BOE, 23-03-2022)

Medidas laborales contenidas en la Ley Orgánica 2/2022, de mejora de la protección de las personas huérfanas víctimas de la violencia de género

Ley Orgánica 2/2022, de 21 de marzo de mejora de la protección de las personas huérfanas víctimas de la violencia de género (BOE, 22-03-2022)

Medidas urgentes de apoyo al sector agrario para hacer frente a la situación prolongada de sequía

Real Decreto-ley 4/2022, de 15 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo al sector agrario por causa de la sequía (BOE, 16-03-2022)

Procedimiento para solicitar el mecanismo RED y creación del Fondo RED, y otras medidas laborales

Real Decreto-ley 4/2022, de 15 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo al sector agrario por causa de la sequía (BOE, 16-03-2022)

- Por **cese de actividad: 0,90%**.
- Por **formación profesional: 0,10%**.

Se fijan, actualizados, los importes máximos y mínimos de las **bases** de cotización:

Situación	Base mínima (euros/mes)	Base máxima (euros/mes)
Con carácter general	960,60	4.139,40
Trabajadores con menos de 47 años a 1 de enero de 2022	960,60	4.139,40
Trabajadores autónomos con 47 años a 1 de enero de 2022 y cuya base de cotización en diciembre de 2021 haya sido igual o superior a 2.077,80 euros/mes, o causen alta con posterioridad a la citada fecha	960,60	4.139,40
Trabajadores autónomos con 47 años a 1 de enero de 2022 y cuya base de cotización en diciembre de 2021 haya sido inferior a 2.077,80 euros/mes	960,60	2.113,20
Trabajadores autónomos con 47 años a 1 de enero de 2022 y cuya base de cotización en diciembre de 2021 haya sido inferior a 2.077,80 euros/mes, pero que hayan ejercitado opción por una base superior antes del 30-06-2022	960,60	4.139,40
Trabajadores autónomos que se hubiesen dado de alta en el RETA con 47 años, como consecuencia del fallecimiento del cónyuge titular de establecimiento	960,60	4.139,40
Trabajadores autónomos con 48 o más años a 1 de enero de 2022	1.035,90	2.113,20
Trabajadores autónomos con 48 o más años, que se hubiesen dado de alta en el RETA con 45 o más años, como consecuencia del fallecimiento del titular del negocio	960,60	2.113,20
Trabajadores autónomos que, antes del cumplimiento de los 50 años, hubiesen cotizado a la Seguridad Social 5 o más años y con una base de cotización igual o inferior a 2.077,80 euros/mes	960,60	2.113,20
Trabajadores que, antes del cumplimiento de los 50 años, hubiesen cotizado a la Seguridad Social 5 o más años y con una base de cotización superior a 2.077,80 euros/mes	960,60	Base por la que viniera cotizando, incrementado en un 1,70%, con el tope de la base máxima de cotización
Trabajadores autónomos con 48 o 49 años que, antes del 30-06-2022, hubieran ejercitado la opción de una base de cotización en dicho ejercicio superior a 2.077,80 euros/mes	960,60	Base por la que viniera cotizando, incrementado en un 1,70%, con el tope de la base máxima de cotización
Trabajadores autónomos que en algún momento de 2021 y de manera simultánea hayan tenido contratado a su servicio un número de trabajadores por cuenta ajena igual o superior a 10	1.234,80	La base máxima que corresponda en función de la edad y otras circunstancias

Derecho a devolución de oficio en caso de pluriactividad:

los trabajadores autónomos que en 2021 hayan cotizado en régimen de pluriactividad por una cuantía igual o superior a 13.822,06 euros, tienen derecho a que la TGSS les devuelva de oficio, antes del 1 de mayo de 2022 (salvo algunas excepciones), el 50% del exceso.

OTRAS NOVEDADES

- Reducción del 75% de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes durante
- la situación de incapacidad temporal de aquellos trabajadores que hubieran cumplido la edad de 62 años.
- Se regula la cotización en los supuestos de reducción temporal de jornada o de suspensión temporal de la relación laboral al amparo de lo establecido en el artículo 47 bis del Estatuto de los Trabajadores (Mecanismo RED de Flexibilidad y Estabilización del Empleo).
- Los contratos de duración determinada inferior a 30 días tendrán una cotización adicional de 27,53 euros

a cargo del empresario a la finalización del mismo, a excepción de los trabajadores incluidos en el sistema especial para trabajadores por cuenta ajena agrarios, empleados de hogar o de la minería del carbón. Tampoco se aplicará a los contratos por sustitución.

Las diferencias de cotización que se hubieran podido producir por la aplicación de esta Orden respecto de las cotizaciones que, a partir del 1 de enero de 2022, se hubieran efectuado, podrán ser ingresadas sin recargo en el plazo que finalizará el último día del sexto mes siguiente al de la publicación de la orden.

ABSTRACTS DE SENTENCIAS



Permiso laboral por matrimonio y traslado de domicilio. (Sentencia del Tribunal Supremo de 24 de febrero de 2021. Sala de lo Social. Recurso de casación 176/2021)

En esta sentencia el TS señala que es cierto que la licencia regulada supone una mejora de las fijadas en el artículo 37.3 del ET, pero ello no significa, como pretende el recurrente, que si el día del hecho causante es un día no laborable el trabajador no tenga derecho a disfrutar del día de licencia el primer día laborable que suceda al día del hecho causante. Si los negociadores del Convenio hubieran querido limitar el derecho al día en el que acaece el matrimonio, aunque fuera festivo, lo habrían consignado expresamente, lo que no ha sucedido, limitándose a establecer en el artículo 36 a) 2 del Convenio de aplicación que 'el trabajador tendrá derecho a un día de licencia por matrimonio de hijos, padres...". En cualquier caso, el precepto no señala que ese día haya de disfrutarse el día del hecho causante, por lo que no es contrario al tenor literal de la norma que se interprete que, si la fecha del hecho causante es día no laborable, se disfrute al día siguiente. Por tanto, el permiso solo tiene sentido si se proyecta sobre un periodo de tiempo en el que existe obligación de trabajar, pues -de lo contrario- carecería de sentido que su principal efecto fuese ausentarse del trabajo. En

consecuencia, lo normal es que los permisos se refieran a días laborables, salvo previsión normativa en contrario. Si el permiso no tuviera que disfrutarse en día laborable carecería de sentido que el precepto exija que la licencia se condicione a que la causa -el matrimonio- esté justificada documentalmente, ya que si es un día no laborable no procede ninguna justificación. De interpretarse en la forma propugnada por el recurrente (si el hecho causante acaece en día laborable se dará la licencia y si no cae en día laborable no hay necesidad de su uso porque nada le impide acudir a matrimonio familiar), el precepto quedaría vacío de contenido en los supuestos en los que el hecho causante acaeciera en un día no laborable. Procede, por todo lo razonado, desestimar este motivo de recurso concluyendo, tal y como lo ha hecho la sentencia de instancia, que cuando el matrimonio de hijos, padres o hermanos, tanto del trabajador como de su cónyuge o persona en convivencia de hecho, se realice en un día no laborable, la licencia podrá disfrutarse el primer día laborable tras la celebración de dicho matrimonio. Igual solución debe darse al permiso por traslado de domicilio habitual, en el sentido de que, si se entiende que los días de licencia por esta causa han de disfrutarse en días laborables, si el día del hecho causante es festivo, el inicio del cómputo de dichos días comenzará el primer día hábil siguiente.

RDL 6/2022: LIMITACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN ANUAL DEL ALQUILER DE VIVIENDA Y NUEVAS LÍNEAS DE AVALES ICO

El pasado 30 de marzo de 2022 se publicó el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo (RDL 6/2022), por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, que entró en vigor el 31 de marzo.

Entre dichas medidas, se incluyen una limitación de la actualización anual del alquiler de vivienda nuevo conjunto de medidas relativas a la regulación las líneas de avales para la financiación concedidas por el Estado en el marco de la crisis sanitaria del COVID-19, introduciendo ajustes en la regulación de estas Líneas de Avales COVID y se crea una nueva línea de avales con el fin de paliar las tensiones de liquidez generadas por el incremento de los precios de la energía y de otras materias primas.

LIMITACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN ANUAL DEL ALQUILER DE VIVIENDA

Dentro del período comprendido entre el 31 de marzo de 2022 y el 30 de junio de 2022, en los contratos de arrendamiento de vivienda en los que proceda actualizar la renta por cumplirse la correspondiente anualidad de vigencia, el incremento no será el fijado en el contrato (habitualmente el IPC que a marzo de 2022 asciende al 9,8%) sino el que resulte del nuevo pacto entre el arrendador y el arrendatario. Si las partes no alcanzaran un acuerdo, el incremento no podrá exceder del resultado de aplicar a la renta el último Índice de Garantía y Competitividad ("IGC") que estuviere publicado en la fecha de actualización del contrato (en marzo de 2022, el último dato publicado es el de enero de 2022 y asciende a un 2,02 %).

En el caso de arrendadores grandes tenedores (personas físicas o jurídicas titulares de más de 10 inmuebles urbanos de uso residencial o de una superficie construida de más 1500 m² de uso residencial, excluyendo garajes y trasteros) el nuevo pacto entre las partes no podrá implicar un incremento superior a la variación anual del IGC.

Así, para un contrato de alquiler de vivienda de 600 euros, la aplicación de la nueva medida podría suponer un ahorro de más de 33 euros mensuales.

LÍNEAS DE AVALES COVID

Tras la aprobación del RDL 6/2022, el Consejo de Ministros adoptó un acuerdo, publicado mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa de 29 de marzo, de desarrollo de ciertos aspectos del RDL 6/2022 relativos a las Líneas de Avales COVID.

Entre las novedades, podemos destacar que deja de requerirse que la facturación del deudor haya caído un mínimo del 30 % en 2020 con respecto a 2019 para poder beneficiarse de las medidas del Código de Buenas Prácticas. Con la supresión de este requisito se espera un incremento relevante de los potenciales beneficiarios de estas medidas.

Por otro lado, Las pequeñas y medianas empresas y autónomos pertenecientes a los sectores con CNAE 01, 03, 493 y 494 (correspondientes a los sectores de agricultura, ganadería, pesca y transporte por carretera) que soliciten la extensión del vencimiento al amparo del Código de Buenas Prácticas (o hayan obtenido el vencimiento máximo previsto) tendrán derecho a una suspensión de seis meses en el pago de principal de la financiación avalada (moratoria) o una ampliación del plazo de carencia de seis meses.

También se mantiene la posibilidad de que las entidades financieras y los deudores acuerden voluntariamente una ampliación de los periodos de carencia de las operaciones avaladas (debiendo, en su caso, comunicar dicha ampliación antes del 1 de junio de 2022).

Por último, se reajustan los plazos durante los cuales las instituciones financieras adheridas al Código de Buenas Prácticas se comprometen a mantener las líneas de circulante; en particular, las concedidas a los deudores beneficiarios de las medidas del RDL 5/2021 y del Código de Buenas Prácticas.

NORMAS RELEVANTES APROBADAS

Medidas para hacer frente a las consecuencias de la invasión de Ucrania

Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania (BOE, 30-03-2022)

Bono Cultural Joven

Real Decreto 210/2022, de 22 de marzo, que regula el Bono Cultural Joven, con el que los jóvenes que cumplan 18 años a lo largo de 2022 dispondrán de 400 euros para la adquisición y el disfrute de productos, servicios y actividades culturales (BOE, 23-03-2022)

Medidas para el transporte de mercancías por carretera

Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras. (BOE, 02-03-2022)

NUEVA LÍNEA DE 10.000 MILLONES EN AVALES ICO

Se crea además una nueva línea de avales para garantizar financiación concedida por instituciones financieras a empresas y autónomos, con la finalidad de atender sus necesidades de liquidez o inversiones.

El importe de la línea asciende a 10.000 millones de Euros y estará disponible hasta el 31 de diciembre de 2022.

Como en el caso de las Líneas de Avales COVID, las condiciones aplicables y requisitos de elegibilidad de la línea se establecerán mediante acuerdos del Consejo de Ministros.

Se establece que se aplicará a la nueva línea el mismo régimen de recuperación y cobranza de las Líneas de Avales COVID.

ABSTRACTS DE SENTENCIAS



Derecho de separación del socio por falta de distribución de dividendos. (Sentencia del Tribunal Supremo de 25 de enero de 2022. Sala de lo Civil. Recurso de casación 1195/2019)

En el presente caso, el demandante y ahora recurrente en casación ejerció el derecho de separación por falta de distribución de dividendos del ejercicio de 2016, y solicitó que se condenara a la sociedad demandada a amortizar o adquirir las participaciones sociales de las que era titular el demandante, previa valoración por experto independiente designado por el Registrador Mercantil.

En primer lugar, el TS advierte que la *ratio decidendi* de la sentencia recurrida no es tanto que una junta general posterior acordara la distribución de dividendos previamente denegada, como que el ejercicio del derecho de separación por parte del socio había sido abusivo. Y ello es importante, porque el socio comunicó a la sociedad su intención de separarse cuando la segunda junta general ya estaba convocada.

El derecho de separación del socio debe ejercitarse conforme a las exigencias de la buena fe y sin incurrir

en abuso de derecho. Por ello cabe predicar, con carácter general, que si los administradores convocan nueva junta general, con la propuesta de distribuir dividendos en los términos legales, antes de que el socio haya ejercitado el derecho de separación, el posterior ejercicio de este derecho puede resultar abusivo. Y en este caso, la actuación del socio puso de manifiesto que su intención real no era obtener el dividendo, sino separarse de la sociedad, en cualquier caso, pues habiendo podido obtener con escaso margen temporal lo que supuestamente pretendía -el beneficio repartible-, se negó a recibirlo, ya que su auténtico designio era la liquidación de su participación en la sociedad.

En principio, no hay inconveniente en que una junta general deje sin efecto lo acordado en otra junta general previa. Es cierto que, con carácter general, el acuerdo posterior sólo tiene eficacia desde que se adopta y no elimina los efectos ya producidos por el anterior, especialmente cuando ha generado derechos a favor de terceros de buena fe. Pero en este caso, el ejercicio del derecho con fundamento en el primer acuerdo, posteriormente revocado fue abusivo, por lo que no puede tener amparo legal.

CONTABILIZACIÓN DE GASTOS EJERCICIOS ANTERIORES

Es habitual en las empresas encontrarnos con la sorpresa de no tener contabilizados gastos en ejercicios que ya hemos cerrado y plantearnos la duda de qué hacer con ellos.

De especial trascendencia para la empresa, resultan las consideraciones sobre los posibles cambios en criterios contables, errores y estimaciones, todos ellos son analizados en la NRV 22ª “Cambios en criterios contables, errores y estimaciones contables” del PGC.

Según esta NRV, cuando se produzca un cambio de criterio contable, *“se aplicará de forma retroactiva y su efecto se calculará desde el ejercicio más antiguo para el que se disponga de información.”*

Respecto a los ingresos o gastos correspondiente a ejercicios anteriores que se deriven de dicha aplicación motivará, en el ejercicio en que se produce el cambio de criterio, de acuerdo a la NRV, *“el correspondiente ajuste por el efecto acumulado de las variaciones de los activos y pasivos, el cual se imputará directamente en el patrimonio neto, en concreto, en una partida de reservas salvo que afectara a un gasto o un ingreso que se imputó en los ejercicios previos directamente en otra partida del patrimonio neto.”*

Asimismo, se modificarán las cifras afectadas en la información comparativa de los ejercicios a los que le afecte el cambio de criterio contable”.

En la subsanación de errores relativos a ejercicios anteriores la NRV establece que le serán de aplicación las mismas reglas que para los cambios de criterios contables. A estos efectos, se entiende por errores las omisiones o inexactitudes en las cuentas anuales de ejercicios anteriores por no haber utilizado, o no haberlo hecho adecuadamente, información fiable que estaba disponible cuando se formularon y que la empresa podría haber obtenido y tenido en cuenta en la formulación de dichas cuentas.

La NRV clarifica una circunstancia, la cual cobró especial interés en los ejercicios precedentes –por los efectos de la COVID-19 sobre la Información Financiera y No Financiera–. Según la NRV *“se calificarán como cambios en estimaciones contables aquellos ajustes en el valor contable de activos o pasivos, o en el importe del consumo futuro de un activo, que sean consecuencia de la obtención de información adicional, de una mayor experiencia o del conocimiento de nuevos hechos. El cambio de estimaciones contables se aplicará de forma prospectiva y su efecto se imputará, según la naturaleza de la operación de que se tra-*

te, como ingreso o gasto en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio o, cuando proceda, directamente al patrimonio neto. El eventual efecto sobre ejercicios futuros se irá imputando en el transcurso de los mismos”.

La empresa, así mismo, en el procedimiento del cierre contable y fiscal, deberá valorar la existencia de posibles provisiones y contingencias fiscales. En este sentido, la Resolución de 9 de febrero de 2016, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se desarrollan las normas de registro, valoración y elaboración de las cuentas anuales para la contabilización del Impuesto sobre Beneficios, contempla en el artículo 18. Provisiones y contingencias derivadas del impuesto sobre beneficios, ciertos aspectos de interés que a continuación se traen a colación:

“1. De acuerdo con lo establecido en la norma de registro y valoración sobre provisiones y contingencias del Plan General de Contabilidad, con carácter general, las obligaciones presentes de naturaleza fiscal se deriven o no de un acta de inspección, deberán ocasionar en el ejercicio en que surjan, la correspondiente dotación a la provisión por el importe estimado de la deuda tributaria.

2. La provisión a la que hace referencia el número anterior o, en su caso, si se trata de importes determinados, la deuda con la Hacienda Pública se registrará con cargo a los conceptos de gasto correspondientes a los distintos componentes que la integran.

3. El registro de las operaciones que se derivan del apartado anterior, se realizarán según lo siguiente:

a) La cuota del impuesto sobre sociedades del ejercicio se contabilizará como un gasto en la partida 17 “Impuesto sobre beneficios”. A tal efecto se podrá emplear la cuenta 633. “Ajustes negativos en la imposición sobre beneficios” contenida en la cuarta parte del Plan General de Contabilidad.

b) Los intereses correspondientes al ejercicio en curso se contabilizarán como un gasto financiero, que figurará en la partida “Gastos financieros” de la cuenta de pérdidas y ganancias.

c) *Los intereses y las cuotas correspondientes a todos los ejercicios anteriores se contabilizarán mediante un cargo en una cuenta de reservas cuando habiendo procedido el registro de la citada provisión en un ejercicio previo, éste no se hubiese producido. Por el contrario, si el reconocimiento o los ajustes en el importe de la provisión se efectúan por cambio de estimación (consecuencia de la obtención de información adicional, de una mayor experiencia o del conocimiento de nuevos hechos), se cargará a cuentas del subgrupo 63 por el importe que corresponde a la cuota y a cuentas del subgrupo 66 por los intereses de demora, correspondan éstos al ejercicio o a ejercicios anteriores.*

d) *La sanción producirá un gasto de naturaleza excepcional, que se contabilizará mediante la cuenta 678. "Gastos excepcionales".*

Por otro lado, la norma comentada, nos indica en el punto 4, que "4. *Los excesos que se puedan poner de manifiesto en la provisión a que se ha hecho referencia, supondrán un cargo en la misma con abono a los conceptos de ingreso que correspondan; en concreto, los excesos que se produzcan en relación con el concepto de gasto por impuesto sobre sociedades supondrán una reducción en la partida 'Impuesto sobre beneficios' de la cuenta de pérdidas y ganancias, para lo que se podrá emplear la cuenta 638. 'Ajustes positivos en la imposición sobre beneficios'; por su parte, los excesos que se produzcan en relación con el concepto de intereses correspondientes a ejercicios anteriores darán lugar a un abono en la cuenta de reservas; por último, los excesos que se puedan poner de manifiesto en relación con el concepto de sanción figurarán en la partida 'Ingresos excepcionales'".*

RED INTERNACIONAL DE ASESORÍAS IUSTIME

SOCIOS NACIONALES

ANDALUCÍA

Almería

BUFETE FINANCIERO Y FISCAL
Almería
www.bufetefiscal.net

Cádiz

CAPITAL ASESORES
Cádiz
www.capitalesores.com

CONTASULT
SotoGrande - Algeciras
www.contasult.com

Huelva

GAPYME
Cortegana - Zalamea La Real - Nerva -
Villablanca - Lepe - Cartaya - Bonares
- La Palma del Condado - Hinojos -
Huelva
www.gapyme.com

ASINCO ABOGADOS Y CONSULTORES
Palos de la Frontera
www.asinco.net

Jaén

ASESORÍA GARCÍA-PLATA
Úbeda - Baeza - Cazorra
www.asesoriagarcia-plata.es

Málaga

ROMERO & ROLDÁN ASESORES
Málaga
www.asesores-consultores.com

Sevilla

SABORIDO ASESORES
Sanlúcar La Mayor - Sevilla
www.saboridoasesores.com

ARAGÓN

Huesca

TEJERA CONSULTORES
Fraga
www.tejeraconsultores.com

Zaragoza

POVEDA CONSULTORES
Zaragoza (Sagasta)
www.povedaconsultores.es

GASCÓN ASESORES
Zaragoza (Independencia)
www.gasconasesores.es

RAIMUNDO LAFUENTE ASESORES
Zaragoza (Moreña)
www.raimundolafuente.com

ASTURIAS

AFTÉ ASESORES Y CONSULTORES
Oviedo
www.aftemadrid.com

ASESORES TURÍN
Oviedo-Mieres
www.asesoriasturon.com

BALEARES

CORTÉS LABORAL
Pollensa
www.corteslaboral.com

MARIMÓN Y ASOCIADOS
Palma de Mallorca (Bisbe Perelló)
www.asesoriamarimon.com

PENTA ASESORES
Palma de Mallorca (Pare Bartomeu)
www.pentaasesores.es

CANARIAS

Santa Cruz de Tenerife

MARTINEZ NO
Santa Cruz de Tenerife
www.martinezno.com

Las Palmas de Gran Canaria

GRUPO JOSÉ DÁMASO ASESORES Y
CONSULTORES
Las Palmas de Gran Canaria (Telde)
www.grupojd.es

CANTABRIA

ASESORÍA ORGO
Renedo de Piélagos - Santander
www.asesoriaorgo.es

LA RIOJA

BUJARRABAL ASESORES
Logroño
www.bujarrabal.com

CASTILLA Y LEÓN

Ávila

ABM GESTION ASESORES
Ávila - La Adrada - El Barraco
www.abmgestionasesores.es

Burgos

AFIDE ASESORÍA INTEGRAL
Burgos
www.afidesa.com

Palencia

AFYSE EXPERTOS EN LABORAL
Palencia
www.afyse.com

Salamanca

ASOCIADOS SAN JULIAN
Salamanca
www.consultoriaasociados.com

Segovia

TORQUEMADA ASESORES
Segovia
www.torquemada-asesores.com

Valladolid

INFORMES CONTABLES
Valladolid
www.informescontables.com

León

GESLEÓN
León
www.gesleon.es

CASTILLA LA MANCHA

Albacete

ALFYR
Albacete - Munera
www.alfyr.es

Ciudad Real

APLAGES
Campo de Criptana - Madrid
www.aplages.com

Cuenca

GLOBAL 5 JURÍDICO LABORAL
Cuenca
www.globalcinco.net

Guadalajara

ASESORÍA TOLEDO
Guadalajara
www.asesoriatoledo.com

CATALUÑA

Barcelona

AFTÉ MADRID
Barcelona (Sans)
www.aftemadrid.com

ASESORÍA GARCÍA LÓPEZ
Barcelona (Les Corts)
www.asesoriagarcialopez.es

ASSESSORIA PÉREZ SARDÁ
Granollers
www.perezsarda.com

FENYO & ASSOCIATS
Terrasa - Barcelona - Hospitalet de
Llobregat - Molins de Rey - Santa
Coloma de Gramenet
www.fenyo.es

GEMAP
Viladecans - Barcelona
www.gemap.es

GREGORI ASESORES
Barcelona - Granollers
www.gregoriassessors.com

GREMICAT
Barcelona (Graciá)
www.gremicat.es

Girona

NOUS TRÀMITS GRUP
Girona
www.noustramits.com

Lleida

MARTÍNEZ&CASTELLVÍ LABORALISTAS
Lleida
www.assessoria.com

Tarragona

ESTIVILL SERVEIS ADMINISTRATIUS
Reus
www.estivill.com

SEBASTIÀ ASSESSORS
Tortosa - La Senia - Amposta
www.sebastia.info

COMUNIDAD VALENCIANA

Alicante

ASTEM
Alcoy-Santa Anna
www.astemsa.com

SALA COLA
Novelda - Elche - Ciudad Quesada
www.salacola.com

Castellón

TUDÓN & ASOCIADOS ABOGADOS
Castellón
www.tudonabogados.com

Valencia

ESTUDIO JURÍDICO 4
Valencia (La Zaidía)
www.estudiojuridico4.es

UNIGRUP ASESORES
Valencia (Ciutat Vella)
www.unigrupasores.com

EXTREMADURA

Badajoz

ASESORES EMPRESARIALES ASOCIADOS
Mérida
www.asesoresempresariales.com

JUSTO GALLARDO ASESORES
Badajoz
www.justogallardoasesores.com

Cáceres

CEBALLOS ASESORES JURÍDICO-LABORALES
Cáceres
www.asesoriaceballos.com

GALICIA

A Coruña

MOURENTAN MENTORES DE EMPRESAS
Santiago de Compostela
www.mourentan.es

SUNAIM
A Coruña
www.sunaim.es

Lugo

MARGARITA ASESORES
Monforte de Lemos
www.margaritasesores.com

CENTRO CONSULTOR DE LUGO
Lugo
carlosariasotero@cconsultor.com

Ourense

ASESORES VILA CASTRO
Ourense
www.vilacastro.com

Pontevedra

ASESORES VILA CASTRO
Vigo
www.vilacastro-grupoconsultor.com
NOGUEIRA & VIDAL CONSULTING
Cangas de Morrazo - Vigo
www.nogueirayvidal.com

MADRID

ACTIUM CONSULTING
Pozuelo de Alarcón
www.actiumconsulting.es

ANFEIN ASESORES
Getafe
www.anfein.es

AFTÉ MADRID
Madrid (Retiro)
www.aftemadrid.com

ALCOR CONSULTING
Alcorcón
www.alcorconsulting.es

AUDIPASA
Madrid (Castellana)
www.audipasa.com

CSF CONSULTING
Coslada - Madrid - Arganda
www.csfconsulting.es

FACTUM ASESORES
Torrejón de la Calzada
www.factumasores.com

JOSÉ LUIS GONZÁLEZ MARTÍN
Madrid (Aluche)
www.asesoria-juridica.net

MEDINA LABORAL ASESORES AUDITORES
Madrid (Centro)
www.medinalaboral.com

SECONTA
Rivas
www.seconta.es

REGIÓN DE MURCIA

CARLOS GONZÁLEZ SAMPER
Cartagena
www.cgsamper.es

CERDÁ-VIVES
Murcia - Molina del Segura
www.cerdavives.com

347 ASESORES
San Javier
www.347asesores.com

NAVARRA

ASESORÍA SOCIOLABORAL OFICIO
Pamplona (Calatayud)
www.ofico.es

ASESORÍA TILOS
Pamplona (Batallador)
www.tilos.es

PAÍS VASCO

Álava

ASEVI ASESORES VICTORIA
Vitoria-Gasteiz (Madre Vedruna)
www.asevi.com

CONSULTING SOCIAL ALAVÉS
Vitoria-Gasteiz (Abendaño)
www.consulting-alaves.com

Guipúzcoa

ASEMARCE CONSULTING
San Sebastián
www.asemarce.com

Vizcaya

AIXERROTA CONSULTING
Bilbao (Gran Vía)
www.aixerrotaconsulting.es

HERAS GABINETE JURÍDICO Y DE GESTIÓN
Bilbao (Abando)
www.asesoriaheras.com

RED INTERNACIONAL DE ASESORÍAS IUSTIME

IUSTIME INTERNACIONAL

PORTUGAL

CARLOS PINTO DE ABREU
Lisboa-Oporto
www.carlospintodeabreu.com

VILA CASTRO GRUPO ASESOR Y CONSULTOR
Lousada (Cristelos)
www.asesoresvillacastro.com

ITALIA

WORKGATE ITALIA
Ancona
www.workgateitalia.com

FRANCIA

UNEXCO
París
www.unexco-corrail.com

DUBAI - EMIRATOS ÁRABES UNIDOS

RUBERT & PARTNERS
Dubái-Valencia (España)
www.rubertpartners.com

RUMANIA

NERVIA CONSULTORES
Cluj-Napoca
www.nerviaconsultores.com

MÉXICO

SÁNCHEZ MEJÍA ABOGADOS ASOCIADOS
Ciudad de México
www.sanchezmejiaabogados.com

PAÍSES BAJOS

ACTIVADOS INTERNATIONAL
Holanda
www.activabds.nl

BULGARIA

SAVOV & PARTNERS
Sofía
www.law-tax.bg

EGIPTO

RUBERT & PARTNERS
Egipto (El Cairo)
www.rubertpartners.com

URUGUAY

VIGNOLI LAFFITTE Y LUBLINERMAN
Montevideo
www.vll.com.uy

MARRUECOS

RODRÍGUEZ ASESORES
Casablanca
www.cabinet-rodriguez.com

ARGENTINA

BARRERO LARROUDÉ
CABA - Trenque Lauquen - Tres Lomas - Río Gallegos
www.barrerolarroude.com.ar

IVM CONSULTING-CONTADORES PÚBLICOS
CABA
www.ivmconsulting.com.ar

PERÚ

CRUZ Y ALVARADO CONSULTORES
Trujillo
www.cruzalvaradoconsultores.com

MONTEBLANCO & ASOCIADOS
Barranco - Lima - Perú - Madrid (España)
www.peruvianlaw.com

ESTADOS UNIDOS

BECKER GLYNN MUFFLY CHASSIN & HOSINSKI LLP
Nueva York
www.beckerglynn.com

BARRERO LARROUDÉ
Miami (Florida)
www.barrerolarroude.com.ar

MONTEBLANCO & ASOCIADOS
Nueva York
www.peruvianlaw.com

CHINA

A&Z LAW FIRM
Shanghái-Beijing-Wuhan- Dalian (Liaoning)
www.a-zlf.com.cn

CHILE

FUENZALIDA AUDITORES Y CONTADORES
Santiago de Chile
www.fuenzalidacontadores.cl

COLOMBIA

HERRAMIENTA GERENCIAL
Bogotá
www.herramientagerencial.com

COSTA RICA, NICARAGUA, HONDURAS, EL SALVADOR Y GUATEMALA

LEGALPRINT
San José - Managua - Tegucigalpa - San Salvador - Guatemala
www.legalprintcr.com

ECUADOR

BARZALLO ABOGADOS
Quito
www.barzallo.com

JAPÓN

A&Z LAW FIRM
Tokyo
www.a-zlf.com.cn

TILOS asesores

 **iusTime**
red internacional de asesorías

Calle María de Molina 39 8ª
28006 Madrid
Tel.: (+34) 915 245 745
info@iustime.net
www.iustime.net



**Comprometidos
con tu éxito**

